

Por ordenanza

D. Art.º Nagata Sharta  
J. Montenegro Orellana  
D. Art.º Martínez Díaz

No contribuyentes  
M. T. Tamaga López  
Martín Sánchez García  
D. Art.º García Ottoq.

Mesabermanento, se pone a' disposicion acuerdos de los enumerados en el art.º 223 del Reglamento, la qual fu' aprobada y ratificada: Teniendo en cuenta la situación y condiciones del vecindario, la naturaleza del impuesto y los inconvenientes que presentan los demás vecinos, vien a' resumir la ordenanza a' declarar por unanimidad que como medio mas breve, sencillo y acorde de realizar el cargo y recaudos de las especies trifadas, con inclusión de la sal, el Ayuntamiento y adjuntos obtan por el arriendo de los derechos con carta libre; que para llevar a' efecto dicho arriendo, se anuncia la subasta con diez días de anticipacion marcando previamente los tipos o' principios, de todos y cada uno de los bienes o' especies, distribuyendose entre ellos proporcionalmente por alcance apropiado el total importe del encabermanento. Y como quiera que esto no admite la sumisión de los vecinos antecedentes de los años últimos y ante pasados, cuyos apedamientos se percibieron de manifiesto; y consultados cuidadosamente se lleva el sorteo sucedido en los términos, modo y forma que quedan consignados en este acta demonstrativo que por separado suscriben los Señores Presidente y Clúdio con el respectivo Secretario, y que se unirá al expediente.

Y teniendo en cuenta que por falta de competencia o' no presentación de licitadores, puede darse que se tenga que repetir la subasta y adjudicarla por el importe de las dos tercias partes del tipo total a' que arriendan los derechos del tonel y los recaudos correspondientes, por cuanto que la Municipalidad acuerda renunciar desde luego al derecho de administrar el impuesto que le concede el párrafo ultimo del art.º 234 del Reglamento vigente, y en este caso resultaría un deficit entre el importe del encabermanento y los productos del arriendo para esa localidad, se acuerda a' precision: Que se cubrirá por reparto directo entre los vecinos tomando por base el consumo de sus familias, deduciendole por el total liquido de las utilidades de cada contribuyente por todos conceptos, y por el numero de individuos de cada familia, de sus domésticos y demás encargos mantenidos de acuerdo, con deducción de los niños de lactancia, formando las claves y categorías que en su dia y caso se estimen oportunas y convenientes a' alcanzar la mayor igualdad posible en la demanda, con arreglo al art.º 11. párrafo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y cap.º 3º del Reglamento.

Continuando sobre los preliminares de la subasta el Ayuntamiento y adjuntos acuerdan los puntos siguientes:

1º. Que el sortejo se celebre como queda dicho, y previamente el dia veintiún del actual en las Casas Consistoriales de diez a' once de enero proxima, anunciandose por edictos en esta villa y pueblos inmediatos con diez días de anticipacion.

